



Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales**Observaciones finales sobre el tercer informe periódico de Chequia***

1. El Comité examinó el tercer informe periódico de Chequia¹ en sus sesiones octava, novena y décima², celebradas los días 17 y 18 de febrero de 2022, y aprobó las presentes observaciones finales en su 30ª sesión, celebrada el 4 de marzo de 2022.

A. Introducción

2. El Comité acoge con beneplácito la presentación del tercer informe periódico del Estado parte, la información adicional proporcionada en las respuestas a la lista de cuestiones³ y los correspondientes datos estadísticos. Asimismo, aprecia el diálogo franco, abierto y constructivo mantenido con la delegación del Estado parte.

B. Aspectos positivos

3. El Comité acoge con satisfacción las medidas legislativas, institucionales y de política adoptadas para aumentar la protección de los derechos económicos, sociales y culturales en el Estado parte, en particular su "Marco Estratégico República Checa 2030" y el plan nacional de recuperación. El Comité también acoge con satisfacción las estrategias específicas en materia de salud, educación, empleo e inclusión social hasta 2030 y otras medidas mencionadas en las presentes observaciones finales.

C. Principales motivos de preocupación y recomendaciones**Aplicación interna del Pacto**

4. El Comité observa que el Pacto forma parte del orden constitucional, con lo cual los derechos económicos, sociales y culturales están protegidos por la Carta de Derechos y Libertades Fundamentales del Estado parte. El Comité observa además que el Tribunal Constitucional y el Tribunal Administrativo Supremo han mencionado el Pacto en diversas ocasiones. Sin embargo, lamenta la falta de información sobre decisiones adoptadas por tribunales inferiores e instancias administrativas que invoquen el Pacto. También le preocupa que el artículo 41, párrafo 1, de la Carta pueda tener una repercusión negativa en la efectividad de los derechos económicos, sociales y culturales que entran en su ámbito, teniendo en cuenta el mayor margen de apreciación de las políticas cuando se hacen efectivos estos derechos. Además, preocupa al Comité la insuficiencia de información relativa a los

* Aprobadas por el Comité en su 71º período de sesiones (14 de febrero a 4 de marzo de 2022).

¹ E/C.12/CZE/3.

² Véanse E/C.12/2022/SR.8, E/C.12/2022/SR.9 y E/C.12/2022/SR.10.

³ E/C.12/CZE/RQ/3.



recursos efectivos en caso de vulneración de los derechos que figuran en el Pacto (art. 2, párr. 1).

5. El Comité recomienda al Estado parte que:

a) Vele por que los tribunales puedan invocar los derechos económicos, sociales y culturales en todos los niveles e instancias administrativas y facilite a las víctimas de vulneraciones de esos derechos el acceso a recursos efectivos;

b) Mejore la formación de los miembros del poder judicial, los abogados y los funcionarios públicos en el Pacto y la justiciabilidad de los derechos que figuran en él y cree conciencia sobre este tema entre el público general, en particular entre los titulares de derechos;

c) Tenga en cuenta su observación general núm. 9 (1998), relativa a la aplicación interna del Pacto.

Institución nacional de derechos humanos

6. Al tiempo que reconoce el importante papel que cumple el Defensor del Pueblo (Ombudsman), el Comité sigue preocupado por que la competencia de este no abarque todos los derechos y libertades fundamentales. También le preocupa que siga pendiente el seguimiento del estudio sobre la creación de una institución nacional de derechos humanos (art. 2, párr. 1).

7. El Comité recomienda al Estado parte que cree sin dilación una institución nacional de derechos humanos provista de un mandato amplio en cumplimiento de los principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (Principios de París). Además, el Estado parte debería asegurarse de que se asignen a esa institución recursos humanos, técnicos y financieros suficientes para que pueda ejercer plenamente su mandato en relación con los derechos económicos, sociales y culturales.

Cambio climático

8. El Comité toma nota con satisfacción de la política en materia de protección del clima, los progresos en relación con el plan de acción nacional de adaptación al cambio climático e iniciativas como el programa de inversión en subsidios a las calderas. El Comité observa también que han disminuido considerablemente las emisiones de gases de efecto invernadero, pero le preocupa que esa reducción prácticamente se haya detenido los últimos años. Además, le preocupa que las emisiones de la economía sigan encontrándose entre las más altas de la Unión Europea. Preocupa al Comité la intensidad de carbono de la economía del Estado parte, que expone a la población a un aire muy contaminado (art. 2, párr. 1).

9. El Comité recomienda al Estado parte que:

a) Intensifique sus esfuerzos de adaptación ante los efectos adversos del cambio climático en los derechos económicos, sociales y culturales, entre otras cosas adoptando medidas encaminadas a cumplir la contribución determinada a nivel nacional que presentó en virtud del Acuerdo de París a fin de reducir las emisiones;

b) Fomente fuentes de energía alternativa y renovable, por ejemplo mediante la reestructuración de las regiones donde se extrae carbón;

c) Tenga en cuenta la declaración del Comité sobre el cambio climático y el Pacto, aprobada el 8 de octubre de 2018⁴.

Cooperación internacional

10. El Comité observa con satisfacción la atención que presta el Estado parte al cambio climático, en particular mediante su contribución al Fondo Verde para el Clima, y su financiación de actividades de mitigación y adaptación en los países beneficiarios. No obstante, el Comité lamenta que el Estado parte no haya alcanzado el objetivo de destinar

⁴ E/C.12/2018/1.

el 0,7 % del ingreso nacional bruto a la asistencia oficial para el desarrollo, conforme a lo recomendado por las Naciones Unidas, ni siquiera el 0,33 % al que se ha comprometido con la Unión Europea. El Comité observa que, idealmente, el apoyo al instrumento de financiación para el clima se prestará en paralelo a la asistencia oficial para el desarrollo (art. 2).

11. El Comité recomienda al Estado parte que intensifique sus esfuerzos por aumentar su asistencia oficial internacional para el desarrollo a fin de cumplir primero la meta del 0,33 % y después la del 0,7 % de su ingreso nacional bruto manteniendo o aumentando a la vez su contribución al Fondo Verde para el Clima. También alienta al Estado parte a que siga fortaleciendo sus actividades en la esfera de la cooperación internacional.

No discriminación

12. Al tiempo que hace notar las políticas y estrategias específicas adoptadas por el Estado parte, preocupa al Comité la persistencia de la discriminación, el discurso de odio, los prejuicios y los estereotipos dirigidos contra determinadas personas y grupos marginados y desfavorecidos. Preocupa además al Comité que la inversión de la carga de la prueba no se aplique en todos los casos de discriminación. También le preocupa que la falta de denuncias de discriminación vaya ligada al bajo grado de confianza en las instituciones gubernamentales. Además, preocupa al Comité la discriminación basada en la identidad de género y la orientación sexual, y lamenta que, al no estar reconocido el matrimonio entre personas del mismo sexo, las uniones registradas no ofrezcan una protección equivalente a la del matrimonio (art. 2, párr. 2).

13. El Comité recomienda al Estado parte que:

a) Redoble los esfuerzos por prevenir y combatir la discriminación, en particular contra los romaníes, las personas con discapacidad, los migrantes, los refugiados y los solicitantes de asilo y las personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales, en particular aplicando estrategias de orientación interseccional;

b) Organice campañas de concienciación y suministre información sobre los procedimientos de denuncia de casos de discriminación y los mecanismos que las víctimas tienen a su disposición;

c) Vele por que se forme debidamente a los agentes de la autoridad, el personal judicial y otros funcionarios públicos para que ejerzan sus funciones y cumplan sus obligaciones profesionalmente desde una óptica centrada en las víctimas;

d) Modifique el Código de Procedimiento Civil para garantizar el mismo nivel de protección a todas las víctimas de discriminación, independientemente de los motivos y la esfera de discriminación;

e) Vele por que las uniones registradas de personas que mantienen relaciones homosexuales cuenten con una protección equivalente a la del matrimonio de personas que mantienen relaciones heterosexuales;

f) Tenga en cuenta su observación general núm. 20 (2009), relativa a la no discriminación y los derechos económicos, sociales y culturales.

Discriminación contra los romaníes

14. Al tiempo que señala con reconocimiento la Estrategia de igualdad, inclusión y participación de los romaníes 2021-2030 e iniciativas como la plataforma nacional romaní, el Comité se siente preocupado por que los romaníes sigan sufriendo estigmatización, pobreza y discriminación generalizada en las esferas de la salud, la educación, la vivienda y el empleo. El Comité lamenta la falta de datos fiables sobre la situación de los romaníes en el Estado parte (art. 2, párr. 2).

15. **El Comité recomienda al Estado parte que:**

a) **Intensifique los esfuerzos por subsanar las disparidades socioeconómicas y la discriminación de que son objeto los romaníes en cuanto al acceso a la atención sanitaria, la educación, una vivienda adecuada, el empleo y los servicios públicos, prestando especial atención a las mujeres y los niños romaníes;**

b) **Aborde activamente los prejuicios y estereotipos negativos contra los romaníes, en particular mediante campañas de concienciación, y suministre información a los romaníes sobre sus derechos;**

c) **Adopte medidas para hacer frente a la desconfianza que sienten los romaníes por las instituciones públicas, en particular dando cabida a representantes romaníes en la formulación, el seguimiento y la evaluación de las políticas relativas a sus derechos;**

d) **Mejore su sistema de recopilación de datos a fin de producir datos fiables desglosados en función de los motivos de discriminación prohibidos.**

Migrantes, refugiados, solicitantes de asilo y apátridas

16. Al tiempo que elogia el Programa Estatal de Integración, que ofrece los mismos beneficios a los refugiados y a los titulares de protección subsidiaria, el Comité siente preocupación por que no se apliquen sistemáticamente alternativas a la detención a los solicitantes de asilo. El Comité observa también que, en virtud de la Ley de Residencia de Nacionales Extranjeros, está permitida la detención de niños a la espera del resultado de la determinación de su edad y que puede someterse a detención de inmigrantes a los mayores de 15 años. Preocupa asimismo al Comité que, conforme a la Ley de extranjería, sea limitado el alcance del procedimiento para la determinación de la condición de apátrida y que la Ley no ofrezca a los apátridas suficiente seguridad jurídica. También le preocupa que esas personas encuentren dificultades para obtener la residencia permanente y que, conforme a la Ley de ciudadanía, los niños que de otro modo serían apátridas solo adquieran la nacionalidad si ambos padres son apátridas y por lo menos uno de ellos tiene permiso de residencia (art. 2, párr. 2).

17. **El Comité recomienda al Estado parte que:**

a) **Garantice que la privación de libertad se aplique únicamente como medida de último recurso al término de una evaluación individual de su razonabilidad, necesidad y proporcionalidad y de un examen de alternativas;**

b) **Adopte las medidas necesarias para poner fin a la detención de todos los niños, incluidos los que estén con su familia. No debería privarse de libertad a los niños por motivos relacionados con la inmigración, con independencia de su situación jurídica o migratoria o la de sus progenitores;**

c) **Modifique la Ley de extranjería para velar por que el procedimiento para la determinación de la condición de apátrida garantice el acceso de los apátridas a los derechos previstos en el Pacto, con independencia de su condición jurídica, su residencia y la documentación que obre en su poder;**

d) **Modifique la Ley de ciudadanía para facilitar el acceso de los apátridas a la ciudadanía y aliente a los progenitores de niños apátridas a que presenten en su nombre solicitudes de ciudadanía;**

e) **Recopile datos estadísticos fiables sobre el número y el perfil de los apátridas presentes en el Estado parte;**

f) **Tenga en cuenta su declaración de 2017 sobre las obligaciones de los Estados con respecto a los refugiados y los migrantes.**

Igualdad entre hombres y mujeres

18. El Comité expresa reconocimiento ante las medidas adoptadas por el Estado parte para luchar contra la desigualdad de género, entre ellas la estrategia de igualdad de género para 2021-2030, la iniciativa Estrategia +1 y el programa “Del 22 % a la Igualdad”. No

obstante, le preocupa la persistencia de la brecha salarial de género, en particular como consecuencia de la segregación vertical y horizontal por géneros en el mercado laboral, así como la representación excesiva de mujeres en el empleo a tiempo parcial. También le preocupan la tasa muy inferior de participación laboral de las mujeres, la concentración de las mujeres en profesiones dominadas tradicionalmente por mujeres y el hecho de que siga siendo insuficiente la representación de mujeres en puestos directivos y decisorios de los sectores público y privado (arts. 3 y 7).

19. **El Comité recomienda al Estado parte que:**

a) **Intensifique sus esfuerzos por reducir la brecha salarial de género luchando contra la segregación vertical y horizontal por razón de género en el mercado laboral, revisando sus políticas sociales y fiscales y haciendo frente a los factores que disuaden a las mujeres de perseverar en su carrera profesional o aceptar empleo a tiempo completo;**

b) **Mejore los esfuerzos por garantizar la igualdad de oportunidades de hombres y mujeres en cuanto a la selección de disciplinas de estudio y opciones laborales no tradicionales, en particular eliminando los estereotipos de género;**

c) **Elabore estrategias para elevar la participación laboral de las mujeres, en particular mediante políticas dirigidas a armonizar mejor la vida laboral, personal y familiar;**

d) **Promueva una mayor representación de las mujeres en todos los niveles de la administración pública, en especial en los puestos decisorios, así como su participación en puestos directivos del sector privado;**

e) **Tenga en cuenta su observación general núm. 16 (2005), relativa a la igualdad de derechos del hombre y la mujer al disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales.**

Desempleo

20. El Comité celebra la tasa global de desempleo de larga duración, que es muy baja, y políticas como el programa antiviral, dirigido a mitigar los efectos de la pandemia de enfermedad por coronavirus (COVID-19). No obstante, le preocupan las acusadas variaciones de la tasa de desempleo de una región a otra. El Comité también expresa preocupación por que algunos grupos encuentren mayores dificultades para acceder al trabajo, en su mayor parte grupos que trabajan en la economía informal y se han visto desproporcionadamente afectados por la pandemia de COVID-19. Además, el Comité lamenta la falta de estadísticas sobre el empleo informal y la protección limitada de los trabajadores de este sector (art. 6).

21. **El Comité recomienda al Estado parte que:**

a) **Siga adoptando medidas encaminadas a reducir el desempleo en todas las regiones del país;**

b) **Intensifique el apoyo prestado a los romaníes, las personas con discapacidad, las mujeres con hijos, las personas de 50 años de edad o mayores y los migrantes en el acceso al empleo, entre otras cosas adoptando medidas positivas específicas, facilitando su acceso a oportunidades de formación técnica y profesional y recopilando datos sobre su situación;**

c) **Vele por que los programas de promoción de la integración de los grupos más desfavorecidos y marginados en el mercado laboral abierto no perpetúen su encasillamiento en trabajos poco cualificados y en la economía informal;**

d) **Adopte medidas dirigidas a facilitar la transición de los trabajadores del sector informal de la economía al sector formal, en particular recopilando datos sobre su situación y velando por que estén cubiertos por las leyes laborales y tengan acceso a protección social;**

e) **Tenga en cuenta su observación general núm. 18 (2005), relativa al derecho al trabajo.**

Salario mínimo

22. Al tiempo que expresa reconocimiento por el considerable aumento del salario mínimo en los últimos años, el Comité se siente preocupado por su puesta en práctica y por que siga siendo uno de los más bajos de la región. El Comité observa también que el Estado parte se propone implantar una indexación automática del salario mínimo para que no haya que volver a negociarlo cada año (art. 7).

23. **El Comité recomienda al Estado parte que:**

a) **Intensifique sus esfuerzos por garantizar a todos los trabajadores el salario mínimo y velar por que se sitúe en un nivel suficiente que permita a los trabajadores y sus familias llevar una vida digna;**

b) **Fortalezca la capacidad de inspección laboral para garantizar la aplicación efectiva del salario mínimo;**

c) **Tenga en cuenta su observación general núm. 23 (2016), sobre el derecho a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias.**

Acoso sexual en el lugar de trabajo

24. Preocupan al Comité los casos de acoso sexual en el lugar de trabajo que se han notificado en encuestas en el sector privado, así como la información insuficiente sobre una estrategia encaminada a atajar este problema en los sectores público y privado más allá de un manual dirigido a las autoridades públicas y de los cursos de sensibilización impartidos. El Comité lamenta también la falta de datos sobre los casos investigados y su desenlace (arts. 3 y 7).

25. **El Comité recomienda al Estado parte que:**

a) **Vele por el cumplimiento efectivo de las leyes contra el acoso sexual, incluido el Código del Trabajo, y por la adopción de medidas de prevención y protección para luchar contra el acoso sexual en el lugar de trabajo, en particular campañas de concienciación, un sistema de seguimiento y formación permanente;**

b) **Vele por que las denuncias de acoso sexual sean debidamente investigadas y se enjuicie a sus perpetradores, que estos reciban una sanción adecuada y que las víctimas obtengan una reparación apropiada que incluya una indemnización.**

Derechos sindicales

26. Preocupa al Comité la prohibición absoluta del derecho de huelga para varios empleados estatales, entre ellos funcionarios de la policía, de los servicios de bomberos y salvamento, de los servicios penitenciarios y de la Oficina de Relaciones e Información Exteriores. También le preocupa que sea alto el requisito previsto en la Ley de Negociación Colectiva, consistente en dos tercios de los votos a favor de convocar una huelga en los conflictos relativos a la celebración de convenios colectivos (art. 8).

27. **El Comité recomienda al Estado parte que:**

a) **Revise el alcance de la categoría de servicios esenciales para velar por que los funcionarios cuyos servicios no puedan razonablemente considerarse esenciales queden habilitados para ejercer su derecho de huelga;**

b) **Mantenga una nueva consulta con los interlocutores sociales en torno al quórum necesario para hacer huelga y considere la posibilidad de modificar la Ley de Negociación Colectiva para incorporar los ajustes que proceda.**

Seguridad social

28. También preocupan al Comité las noticias en el sentido de que los tribunales restringen la capacidad jurídica de las personas con discapacidad intelectual y psicosocial en cuanto a la solicitud de prestaciones sociales y pensiones y no ofrecen ajustes de procedimiento. Asimismo, le preocupan la insuficiente dotación de personal del servicio de valoración médica, que es fuente de retrasos en la tramitación de solicitudes de prestaciones

de discapacidad, y la continuidad de sus operaciones tras la jubilación del actual personal. Además, preocupa al Comité que muchos refugiados no reúnan los requisitos necesarios para percibir las prestaciones del plan de pensiones a causa de obstáculos para probar el número requerido de años de empleo y que sigan dependiendo de subsidios de subsistencia mínimos (art. 9).

29. **El Comité recomienda al Estado parte que:**

a) **Emprenda una reforma del Código Civil para reconocer la capacidad jurídica de todas las personas con discapacidad e implante un sistema de apoyo para la adopción de decisiones y respete la capacidad jurídica de estas personas para acceder a servicios sociales y planes de seguridad social;**

b) **Refuerce los programas de fomento de la capacidad del poder judicial en relación con el modelo de la discapacidad basado en los derechos humanos, adopte mecanismos para proporcionar a las personas con discapacidad ajustes adecuados a su edad y cree conciencia en la sociedad sobre el derecho al igual reconocimiento como persona ante la ley de las personas con discapacidad;**

c) **Garantice una dotación de personal adecuada del servicio de valoración médica para evitar retrasos en los procedimientos, en particular en los casos de las prestaciones de atención, las contribuciones y la expedición de tarjetas de discapacidad;**

d) **Modifique la Ley del Seguro de Pensiones para facilitar el acceso de los refugiados y los solicitantes de asilo al plan nacional de pensiones;**

e) **Tenga en cuenta su observación general núm. 19 (2007), relativa al derecho a la seguridad social.**

Niños internados en instituciones

30. El Comité toma nota de la labor legislativa y normativa emprendida por el Estado parte para reducir el internamiento en instituciones y fortalecer el acogimiento familiar, en particular la estrategia nacional de protección de los derechos del niño para 2021-2029 y la legislación que pone fin a la internación en instituciones de niños menores de 3 años. No obstante, preocupa al Comité el número muy alto de niños internados en el Estado parte, en particular de niños romanés y niños con discapacidad. Preocupa asimismo al Comité que el sistema de atención de la infancia siga estando fragmentado y que se carezca de una política de desinstitucionalización efectiva de los niños y de opciones de acogimiento en un entorno familiar. Además, el Comité expresa su preocupación por que los niños con “problemas de conducta”, calificados de “antisociales” o “en riesgo”, sean internados en instituciones en las actuaciones civiles y no gocen de asistencia letrada (art. 10).

31. **El Comité insta al Estado parte a que:**

a) **Garantice la coordinación efectiva entre diversos ministerios para unificar el sistema de atención de la infancia;**

b) **Aplice una política y una estrategia nacionales provistas de un plan de acción con plazos definidos para acelerar los progresos en la desinstitucionalización, en apoyo de las opciones basadas en la comunidad y en la familia, y preste especial atención a los niños con discapacidad, los niños romanés y los niños de muy corta edad;**

c) **Acelere las deliberaciones sobre el proyecto de ley de apoyo a las familias y las modalidades alternativas de cuidado en un entorno familiar con miras a su aprobación;**

d) **Garantice la aplicación de la legislación que fija en 3 años la edad mínima para el ingreso de un niño en una institución;**

e) **Garantice la oferta adecuada de opciones de acogimiento en un entorno familiar, en particular un número suficiente de padres de acogida capacitados;**

f) **Vele por que no se separe a los niños de su familia y por que no sean acogidos en modalidades alternativas de cuidado por “problemas de conducta”.**

Protección de la familia y los niños

32. Al tiempo que acoge con satisfacción los progresos en materia de atención de la infancia, en particular los grupos de niños y las microguarderías, el Comité se siente preocupado por que estas medidas sean insuficientes para abordar el reparto de las responsabilidades parentales y las opciones de cuidado de los hijos. Preocupa además al Comité que las mujeres asuman con más frecuencia funciones de dispensación de cuidados en el hogar y deban encontrar un equilibrio entre su vida profesional y personal, en particular por lo que se refiere a las dificultades para reincorporarse al mercado laboral tras la licencia de maternidad (art. 10).

33. **El Comité recomienda al Estado parte que:**

a) **Amplíe la disponibilidad de instalaciones y servicios de atención de la infancia adecuados y de calidad, así como de modalidades de trabajo flexibles;**

b) **Tome medidas amplias para erradicar los estereotipos relativos a las funciones asignadas a cada género, por ejemplo mediante campañas en los medios de comunicación y a través de los líderes de opinión, y sensibilizando a la población general acerca de la igualdad de derechos y deberes que tienen los hombres y las mujeres en la familia y en la sociedad;**

c) **Amplíe el período de dos semanas previsto como licencia de paternidad y vele por que los progenitores aprovechen enteramente ese período para permitir una distribución equitativa de las responsabilidades de cuidado de los hijos entre hombres y mujeres.**

Nivel de vida adecuado

34. Al tiempo que señala la ausencia de pobreza extrema y que observa que la tasa de personas en riesgo de pobreza ha sido baja en el Estado parte, el Comité expresa preocupación por que el actual mínimo de subsistencia no abarque el costo de la vivienda y no refleje adecuadamente el costo real de la vida. Preocupa además al Comité que, como consecuencia de la inflación, el valor del mínimo de subsistencia no deje de disminuir y que ello tenga una repercusión negativa en quienes dependen de las prestaciones sociales que se calculan sobre la base de este indicador, especialmente los romanés (arts. 9 y 11).

35. **El Comité recomienda al Estado parte que agilice el proceso de modificación de su método para calcular el mínimo de subsistencia y que lo aumente indexándolo en función del costo de la vida. También le recomienda que adopte medidas específicas para proteger de la pobreza a los grupos más desfavorecidos y marginados y que vele por que, cuando sea necesario, se disponga de medidas de protección social suficientes para proporcionarles un nivel de vida adecuado.**

Derecho a una vivienda adecuada

36. A la vez que hace notar diversas iniciativas como el proyecto Vivienda Social, ejecutado por los municipios, el Comité expresa preocupación por que el Estado parte todavía no haya adoptado un sistema integral de vivienda social y una ley de vivienda social. Preocupa al Comité que escasee la disponibilidad de vivienda adecuada, que sea alto el nivel de los gastos de vivienda y los precios de los alquileres y que sean insuficientes los fondos en concepto de subsidio de alojamiento. Al tiempo que observa que en 2021 el Tribunal Constitucional revocó la disposición que permitía la existencia de zonas sin subsidio de vivienda, el Comité sigue preocupado por las noticias de que los romanés se enfrentan a múltiples obstáculos a la efectividad de su derecho a la vivienda. El Comité observa también que algunos propietarios son renuentes a alquilar apartamentos a migrantes, que con frecuencia se ven obligados a pagar precios superiores a los de mercado para alquilar infravivienda. Además, le preocupa que en el Estado parte sea alto el número de personas sin hogar y lamenta que no exista un mecanismo efectivo para prevenir y abordar este problema (art. 11).

37. **El Comité recomienda al Estado parte que:**

a) **Elabore y aplique eficazmente una estrategia nacional de vivienda basada en los derechos humanos provista de fondos suficientes y un sistema de seguimiento y, a tal efecto, reúna datos estadísticos desglosados, especialmente sobre la situación de los grupos desfavorecidos y marginados en relación con la vivienda;**

b) **Agilice la aprobación de una ley de vivienda social;**

c) **Aumente la disponibilidad de vivienda adecuada y asequible, en particular ampliando la oferta de vivienda social y los subsidios de vivienda y prestando especial atención a los grupos desfavorecidos y marginados, como los romaníes, los migrantes, las personas con discapacidad y las personas de edad;**

d) **Investigue las denuncias de cualquier forma de discriminación en materia de acceso a la vivienda, con inclusión de los niveles de los alquileres y las condiciones de la vivienda;**

e) **Garantice que los desalojos no den lugar a que haya personas que se queden sin vivienda y que, cuando los afectados no dispongan de recursos, el Estado parte proporcione otra vivienda adecuada;**

f) **Tenga en cuenta su observación general núm. 7 (1997), relativa al derecho a una vivienda adecuada.**

Derecho a la salud

38. Preocupa al Comité la persistencia de la discriminación contra los migrantes, que no cumplen las condiciones para optar al sistema de seguro médico público y deben inscribirse en un plan de seguro médico privado que los expone a deficiencias de cobertura, períodos de espera para recibir el pago del seguro de indemnización y límites en la suma de reembolso máxima. Además, le preocupa que las personas transgénero estén obligadas a someterse a reasignación de sexo y a esterilización para cambiar de nombre y de género. Asimismo, le preocupa la falta de regulación de los derechos de las personas intersexuales, en particular a efectos de prohibir que se someta a los niños intersexuales a intervenciones quirúrgicas que a menudo son irreversibles y no obedecen a una necesidad médica (arts. 9 y 12).

39. **El Comité recomienda al Estado parte que:**

a) **Vele por que todas las personas, incluidos los migrantes, tengan igualdad de acceso a los servicios de salud preventivos, curativos y paliativos, independientemente de su condición jurídica y su documentación;**

b) **Garantice que las aseguradoras privadas no impongan condiciones excesivas;**

c) **Modifique la legislación para que no sea obligatoria la esterilización en el procedimiento de redeterminación del género;**

d) **Vele por que no se someta a los niños intersexuales a tratamientos médicos innecesarios hasta que puedan dar su consentimiento con conocimiento de causa;**

e) **Tenga en cuenta la observación general núm. 14 (2000), relativa al derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud, y su declaración sobre las obligaciones de los Estados respecto de los refugiados y los migrantes en virtud del Pacto⁵.**

Esterilización forzada de mujeres romaníes

40. El Comité celebra la adopción en 2021 de la Ley relativa a la indemnización de las personas que fueron obligadas a someterse a esterilización entre 1966 y 2012. Sin embargo, preocupa al Comité que el plazo de tres años previsto para reclamar la indemnización tal vez sea insuficiente para que las víctimas se informen debidamente y presenten su reclamación (arts. 2, 10 y 12).

⁵ E/C.12/2017/1.

41. **El Comité recomienda al Estado parte que:**

a) **Garantice la indemnización efectiva de las víctimas de esterilización forzada y les proporcione un apoyo adecuado para la consecución de reparación, en particular ayuda para obtener indemnización y asistencia jurídica gratuita;**

b) **Amplíe todo lo necesario el plazo para presentar reclamaciones judiciales de indemnización en casos de esterilización forzada y ofrezca garantías de no repetición;**

c) **Adopte medidas para velar por que se investiguen los actos de esa índole y se enjuicie a los responsables y, de ser declarados culpables, se los castigue debidamente.**

Desinstitucionalización de las personas con discapacidad

42. Al tiempo que toma nota del plan nacional para la promoción de la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad 2021-2025, el Comité está preocupado por el alto grado de ingreso en instituciones de personas con discapacidad, en particular de personas con discapacidad intelectual o psicosocial. También preocupa al Comité que el Estado parte siga invirtiendo recursos en entornos institucionales, y lamenta el nivel insuficiente de servicios de apoyo que permitirían a las personas con discapacidad vivir de forma independiente en su comunidad local. El Comité observa además con preocupación que no existe una política clara dirigida a poner fin al uso de medios de restricción en los servicios de salud mental, pese a la reforma de la atención psiquiátrica (arts. 10 y 12).

43. **El Comité insta al Estado parte a que:**

a) **Elabore, aplique y financie de forma adecuada una política de desinstitucionalización efectiva provista de plazos y puntos de referencia claros que se base en todas las fases en consultas con las personas con discapacidad por conducto de las organizaciones que las representan;**

b) **Destine recursos suficientes al desarrollo de servicios de apoyo en las comunidades locales que permitan a las personas con discapacidad elegir libremente con quién van a vivir, dónde y en qué modalidad de convivencia;**

c) **Adopte medidas legales y prácticas para poner fin a las medidas coercitivas en los servicios de salud mental.**

Acceso a las vacunas y medicamentos contra la COVID-19

44. El Comité acoge con satisfacción la información proporcionada por la delegación del Estado parte en el sentido de que desde 2021 el Gobierno se ha dedicado a garantizar la amplia disponibilidad de vacunas para todos junto con pruebas y tratamientos accesibles. Asimismo, toma nota de las medidas adoptadas por el Estado parte para contener la propagación de la COVID-19 y prestar la atención médica necesaria a los pacientes. Sin embargo, observa que el Estado parte no ha abogado activamente por el acceso universal, equitativo y asequible a las vacunas y medicamentos contra la COVID-19 en las organizaciones regionales e internacionales de las que es miembro (arts. 2 y 12).

45. **El Comité recomienda al Estado parte que:**

a) **Intensifiquen sus esfuerzos por facilitar el acceso universal y equitativo a las pruebas de detección de la COVID-19 y a los tratamientos y las vacunas contra dicha enfermedad;**

b) **Haga todo lo posible para ejercer su influencia en las organizaciones regionales e internacionales de las que es miembro para abogar por un acceso universal, equitativo y asequible a las vacunas y medicamentos contra la COVID-19, por ejemplo planteándose la posibilidad de apoyar las propuestas formuladas en el marco de la Organización Mundial del Comercio de establecer una exención temporal respecto de algunos derechos de propiedad intelectual de las vacunas, al menos mientras dure la pandemia;**

c) **Preste especial atención al párrafo 82 de la observación general núm. 25 (2020) del Comité, relativa a la ciencia y los derechos económicos, sociales y culturales, y a las declaraciones sobre la pandemia de COVID-19 y los derechos económicos, sociales y culturales⁶ y sobre el acceso universal y equitativo a las vacunas contra la COVID-19⁷.**

Educación inclusiva

46. El Comité observa con reconocimiento que el Estado parte se ha esforzado por promover la educación inclusiva, por ejemplo mediante los planes de acción sobre educación inclusiva y el Decreto núm. 27/2016. Sin embargo, preocupa al Comité que un número elevado de niños con discapacidad, en particular de niños con discapacidad intelectual y autismo, sigan siendo educados en escuelas especiales. También le preocupa que los servicios de asesoramiento escolar determinen las medidas de apoyo desde una óptica fundamentalmente médica. Además, preocupa al Comité que no siempre se proporcionen ajustes razonables y que muchos docentes carezcan de capacitación suficiente en aprendizaje inclusivo (arts. 2, párr. 2, y 13).

47. **El Comité recomienda al Estado parte que:**

a) **Modifique su legislación, incluido el Decreto núm. 27/2016 sobre la educación de alumnos con necesidades educativas especiales y alumnos superdotados, para garantizar la inclusión efectiva de todos los niños con discapacidad en todos los niveles de la enseñanza ordinaria;**

b) **Asigne suficientes recursos humanos, técnicos y financieros y vele por disponer entornos de aprendizaje, instalaciones y materiales pedagógicos accesibles e inclusivos, proporcionar ajustes razonables y prestar apoyo personalizado;**

c) **Garantice la adopción de medidas de apoyo conforme a un enfoque de la discapacidad basado en los derechos humanos sin dar lugar a segregación ni a una reducción de la calidad de la educación;**

d) **Garantice un número adecuado de docentes capacitados y auxiliares docentes debidamente remunerados.**

Educación inclusiva de los niños romaníes y migrantes

48. El Comité toma nota de los esfuerzos del Estado parte dirigidos a integrar a los niños romaníes y migrantes en el sistema de enseñanza ordinaria, en particular mediante los programas de apoyo a la integración de la minoría romaní y de apoyo a la educación de los extranjeros en las escuelas. Sin embargo, sigue preocupando al Comité que no se haya logrado la inclusión de los niños romaníes en la medida en que es frecuente su presencia en escuelas aparte y en escuelas especiales para niños con discapacidad. También le preocupan el escaso número de niños romaníes que reciben educación preescolar, las altas tasas de deserción de estos alumnos y el número insuficiente de mediadores escolares romaníes cualificados. Además, siguen preocupando al Comité la representación insuficiente de alumnos de origen migrante en los niveles superiores de la escuela secundaria y la exigencia de que los niños de países no pertenecientes a la Unión Europea cuenten con un permiso de residencia para acceder a este nivel de educación en igualdad de condiciones (arts. 2, párr. 2, y 13).

49. **El Comité recomienda al Estado parte que:**

a) **Intensifique sus esfuerzos dirigidos a velar por que los niños romaníes tengan acceso a enseñanza ordinaria de calidad, incluida la educación preescolar;**

b) **Adopte medidas específicas para mejorar las tasas de matriculación y finalización de estudios entre los niños romaníes, en particular las niñas, en los distintos niveles de educación;**

⁶ E/C.12/2020/1.

⁷ E/C.12/2020/2.

c) **Asigne un presupuesto suficiente a fin de garantizar un número adecuado de mediadores escolares romaníes cualificados y prestar apoyo a los niños romaníes que viven en situación de pobreza y en localidades excluidas;**

d) **Organice campañas de concienciación para promover la diversidad en la escolarización y sancionar a las escuelas que no matriculen a niños romaníes;**

e) **Elimine los obstáculos jurídicos y administrativos que dificultan la matriculación escolar de todos los niños migrantes, incluso los indocumentados, y adopte medidas eficaces para proporcionar a esos niños un acceso no discriminatorio a la educación.**

Derechos culturales

50. El Comité toma nota de las diversas medidas adoptadas por el Estado parte para proteger los derechos culturales, entre ellas la Política Cultural del Estado y la Política Nacional de Investigación, Desarrollo e Innovación 2021+. No obstante, preocupan al Comité las dificultades que encuentran los grupos desfavorecidos y marginados para acceder a la cultura y a los beneficios de la investigación científica. Le preocupa asimismo que la educación en idiomas minoritarios no incluya a todas las minorías nacionales ni abarque la totalidad del país. Además, preocupa al Comité que la legislación sobre investigación científica no sea consonante con las normas internacionales (art. 15).

51. **El Comité recomienda al Estado parte que:**

a) **Redoble los esfuerzos por facilitar la accesibilidad y la disponibilidad de la cultura para todos velando por que los grupos desfavorecidos y marginados tengan un acceso asequible a la cultura y disfruten de los beneficios del progreso científico;**

b) **Considere la posibilidad de revisar sus políticas y leyes lingüísticas en el ámbito educativo con el fin de promover la enseñanza de todos los idiomas minoritarios y en los idiomas minoritarios y garantizar que dichas políticas y leyes no afecten negativamente al rendimiento académico de los niños pertenecientes a grupos minoritarios;**

c) **Modifique la legislación sobre investigación científica para establecer la obligación de que los datos de las investigaciones se publiquen normalmente previa solicitud si no existen intereses contrapuestos y respetando los principios en materia de gestión de los datos científicos.**

D. Otras recomendaciones

52. **El Comité alienta al Estado parte a que firme y ratifique el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.**

53. **El Comité recomienda al Estado parte que considere la posibilidad de ratificar la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de Sus Familiares.**

54. **El Comité recomienda al Estado parte que tenga plenamente en cuenta sus obligaciones dimanantes del Pacto y vele por el pleno disfrute de los derechos en él reconocidos en aplicación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible en el plano nacional, también en lo que respecta a la recuperación de la pandemia de COVID-19. La consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible se vería considerablemente facilitada si el Estado parte estableciera mecanismos independientes para supervisar los progresos y tratara a los beneficiarios de los programas públicos como titulares de derechos a los que pueden acogerse. Además, el Comité recomienda al Estado parte que apoye el compromiso mundial de la década de acción para cumplir los Objetivos de Desarrollo Sostenible. La consecución de los Objetivos sobre la base de los principios de participación, responsabilidad y no discriminación permitiría que nadie se quedara**

atrás. A este respecto, el Comité señala a la atención del Estado parte su declaración sobre la promesa de no dejar a nadie atrás⁸.

55. El Comité pide al Estado parte que dé amplia difusión a las presentes observaciones finales en todos los niveles de la sociedad, incluidos los niveles nacional, regional y municipal, en particular entre los parlamentarios, los funcionarios públicos y las autoridades judiciales, y que, en su próximo informe periódico, lo informe de las medidas que haya adoptado para aplicarlas. El Comité alienta al Estado parte a que colabore con el Defensor del Pueblo (Ombudsman), las organizaciones no gubernamentales y otros miembros de la sociedad civil en el seguimiento de las presentes observaciones finales y en el proceso de consultas en el plano nacional antes de la presentación de su próximo informe periódico.

56. De acuerdo con el procedimiento de seguimiento de las observaciones finales aprobado por el Comité, se solicita al Estado parte que, en los 24 meses siguientes a la aprobación de las presentes observaciones finales, proporcione información sobre la aplicación de las recomendaciones contenidas en los anteriores párrafos 19 a) (brecha salarial de género), 31 b) (niños internados en instituciones) y 37 a) (vivienda adecuada).

57. El Comité solicita al Estado parte que presente su cuarto informe periódico en virtud del artículo 16 del Pacto a más tardar el 31 de marzo de 2027, a menos que sea notificado de algún cambio en el ciclo de examen. De conformidad con lo dispuesto en la resolución 68/268 de la Asamblea General, la extensión máxima del informe será de 21.200 palabras.

⁸ E/C.12/2019/1.